



ARAGÓN. MEDIDAS TEMPORALES Y EXCEPCIONALES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE DETERMINADOS IMPUESTOS

El pasado 20 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de Aragón la **Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón**, en la que se establecen las siguientes medidas:

1) Ampliación de los plazos para la presentación y pago de determinados impuestos:

Presentación y pago de autoliquidaciones de ITP y AJD, ISD y Tributos sobre el Juego: se amplían por período de 1 mes respecto al que legal y/o reglamentariamente corresponda a cada tributo.

2) Presentación telemática:

Las medidas anteriores se entienden sin perjuicio de la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar la presentación y el pago de dichos impuestos por medios telemáticos. A tal efecto, la cumplimentación telemática de las autoliquidaciones realizada por el personal de la Dirección General de Tributos implicará la autorización para que la Administración Tributaria efectúe la presentación telemática de las mismas, en la forma y con las condiciones que establezca el Director General de Tributos.

3) Habilitaciones al Director General de Tributos

Se habilita al Director General de Tributos para que, mediante Resolución, prorrogue la ampliación de los plazos por períodos iguales, si así lo requiere la persistencia de la situación de emergencia



Nota aclaratoria emitida por la Dirección General de Tributos sobre la nueva regulación de la suspensión de plazos en el ámbito tributario

El 1 de abril de 2020, el Director General de Tributos emitió Resolución por la que se adoptan medidas adicionales a las de la Orden HAP/235/2020, de 13 de marzo, por la que se adoptan medidas temporales y excepcionales relativas a la presentación y pago de determinados impuestos gestionados por la comunidad autónoma de Aragón, **en las que se amplían por un período de un mes adicional los plazos** para la presentación y pago de las autoliquidaciones del ISD, del ITP y AJD y de los Tributos sobre el Juego que finalicen entre el inicio del estado de alarma (14 de marzo) y su finalización. Esta ampliación se computará desde la finalización del plazo inicial correspondiente a cada autoliquidación.

Si bien, mediante nota aclaratoria publicada en la página web del Gobierno de Aragón relativa a la ampliación de plazos de RDL 8/2020; RDL 11/2020; ORDEN HAP/235/2020 se indica lo siguiente:

Declaraciones y Autoliquidaciones tributarias:

Los plazos para la presentación y pago de las autoliquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de los Tributos sobre el Juego, que finalicen durante el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma y la finalización del mismo, **se amplían por período de dos meses adicionales, computándose dichas ampliaciones desde la fecha de finalización del plazo que legal o reglamentariamente corresponda a la presentación de cada tributo.**

Solicitud prórroga Autoliquidaciones por Sucesiones:

El plazo para solicitar la prórroga para la presentación de las autoliquidaciones por Sucesiones, que según la normativa autonómica es de seis meses desde la fecha de devengo del impuesto, se amplía en dos meses adicionales en aquellos casos en los que el vencimiento del mismo se hubiera producido una vez iniciado el estado de alarma a partir del 14 de marzo de 2020.

Pago de deudas tributarias:

Si usted tenía notificado antes de 18 de marzo un plazo para pagar una deuda tributaria sea en periodo voluntario o ejecutivo, o sea por un aplazamiento o fraccionamiento, puede hacerlo, aunque en la notificación se le comunicara otra fecha, hasta el 30 de abril.

Si a usted se le notifica después del 18 de marzo (en las próximas semanas) un periodo de pago, el plazo será hasta el 20 de mayo.

Requerimientos y Alegaciones:

Los plazos para atender requerimientos o formular alegaciones en procedimientos abiertos y no concluidos antes del 18 de marzo, se ampliarán hasta el 30 de abril.

Recursos y/o Reclamaciones económico-administrativas:

Para los actos notificados antes de 14 de marzo de 2020, cuyo plazo de impugnación no hubiera transcurrido totalmente en dicha fecha, y para los actos notificados entre el 14 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, el plazo de interposición del correspondiente recurso de reposición y/o reclamación económico-administrativa empezará a contarse desde esta última fecha, no siendo posible presentar recurso o reclamación hasta ese momento.



NAVARRA. MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS DEL COVID-19

El Gobierno de Navarra ha aprobado el **Decreto Foral 2/2020, de 25 de marzo**, por el que se acuerdan medidas urgentes para responder al impacto económico y social del COVID-19.

Resumimos a continuación las medidas de carácter fiscal, sin perjuicio de que en el Decreto Foral se han introducido también modificaciones relativas al sector público y la vivienda protegida.

i. AMPLIACIÓN / SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.

a) Presentación e ingreso de las declaraciones de IVA y retenciones a cuenta de IRPF o IS.

El Gobierno de Navarra ha rectificado la ampliación de plazos inicialmente anunciada en relación con la presentación e ingreso de las declaraciones de febrero 2020 (Grandes Empresas) y Primer Trimestre 2020 (Pymes). A la fecha de la redacción de esta publicación, la ampliación de plazos vigente es la que se resume en el siguiente cuadro:

TIPO DE EMPRESA	PERIODO	MODELOS	PLAZO PRESENTACIÓN E INGRESO
GRANDES EMPRESAS INCN > 6.010.121,24	FEBRERO 2020	F66 IVA 745 IRPF TRABAJO Y ACT PROFESIONALES 746/747 IRPF CAPITAL MOBILIARIO 760 IRPF CAPITAL INMOBILIARIO 349 OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	30/04/2020
	MARZO 2020	F66 IVA 745 IRPF TRABAJO Y ACT PROFESIONALES 746/747 IRPF CAPITAL MOBILIARIO 760 IRPF CAPITAL INMOBILIARIO 349 OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS 720 OPERACIONES EXTRANJERO	30/04/2020
PYMES INCN < 6.010.121,24	TT 2020	F69 IVA 715 IRPF TRABAJO Y ACT PROFESIONALES 716 IRPF CAPITAL MOBILIARIO 759 IRPF CAPITAL INMOBILIARIO 349 OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	01/06/2020

b) Pagos Fraccionados (130). Las personas físicas que realizan actividades empresariales y/o profesionales no estarán obligados a autoliquidar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al Primer y Segundo Trimestre 2020.

c) Régimen Especial Simplificado / Régimen Especial Agricultura, Ganadería y Pesca: El plazo para renuncia y revocación se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

d) Régimen Estimación Objetiva IRPF: El plazo para renuncia y revocación se amplía hasta el 1 de junio de 2020.

e) Plazos de pago de deudas tributarias.

- Los plazos para el pago de deudas tributarias que no hayan concluido antes del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el 30 de abril 2020.
- Los plazos de pago de las deudas tributarias correspondientes a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se ampliarán hasta el 1 de junio de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.
- Asimismo, se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al día 5 de abril de 2020 (en los aplazamientos vigentes), retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en ninguno de los plazos por el periodo comprendido entre el 5 de abril y el 5 de mayo.

ii. APLAZAMIENTO EXCEPCIONAL DE DEUDAS TRIBUTARIAS (sólo aplicable a PYMES)

Las deudas tributarias correspondientes a declaraciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice entre el 14 de marzo y el 1 de junio de 2020 podrán ser aplazadas en las siguientes condiciones:

APLAZAMIENTO EXTRAORDINARIO	
PAGO A CUENTA	NO
GARANTIAS O AVALES	
INTERESES DE DEMORA	
PLAZOS	4 MENSUALIDADES DE IGUAL IMPORTE

El pago de la deuda aplazada se iniciará una vez transcurridos **3 meses** desde la finalización del periodo voluntario de declaración e ingreso.

En consecuencia, si se recurre a este aplazamiento para el pago de los impuestos correspondientes al 1T 2020, se suspendería el pago de la deuda durante Junio, Julio y Agosto, efectuándose el pago de las cuatro cuotas del aplazamiento en Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2020 (todo ello sin devengo de intereses y sin necesidad de realizar pagos a cuenta o prestar garantías).

No se computarán los aplazamientos excepcionales concedidos ni para su concesión ni para la concesión de aplazamientos futuros.

